



Medellín, 28 de agosto de 2023

Doctora
ANA MARÍA RESTREPO RESTREPO.
Personera delegada 20D
Líder del Proceso de Gestión Jurídica
Personería Distrital de Medellín

Medellín

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto jurídico sobre Revisar la posibilidad de que EPM (Empresas Públicas de Medellín) pueda subsidiar el costo de los servicios públicos de la Personería Distrital de Medellín.

Reciba un cordial saludo:

En atención a la solicitud elevada al Proceso de Gestión Jurídica, relacionada con la posibilidad de que EPM (Empresas Públicas de Medellín) pueda subsidiar el costo de los servicios públicos de la Personería Distrital de Medellín, se procede a emitir el respectivo concepto jurídico en los siguientes términos:

Del problema jurídico planteado:

La cuestión por resolver radica básicamente, en la viabilidad de subsidiar el costo de los servicios públicos de la personería de Medellín por parte de las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN (EPM)

REGULACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

En Colombia la prestación de los servicios públicos corría a cargo del estado, con la Constitución política de 1991 se abrió la posibilidad de vincular la participación privada en la provisión de estos. El estado queda con la obligación de asegurar

PROYECTO: MAOCAMPO	REVISO:
CODIGO: FGJU005	VERSION: 4
RESOLUCION: 570	VIGENCIA: 21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co	





una eficiente prestación del servicio, además, el control y regulación de las responsabilidades, estas se fijan con la ley 142 de 1994.

SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PUBLICOS

La constitución política colombiana en su artículo 368 dice:

“La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.”

Los subsidios se financian con las contribuciones o impuestos que pagan los usuarios comerciales y residenciales de los estratos 5 y 6, que equivalen al 20% de su facturación, y con recursos del Presupuesto General de la Nación-PGN, en caso de que dichas contribuciones no logren cubrir los subsidios, como de hecho sucede hoy.

Las empresas prestadoras del servicio sólo deben valer como un medio para la aplicación del subsidio del Estado a los usuarios, pero en la experiencia han venido financiando el déficit de los subsidios y posteriormente el Gobierno Nacional les paga.

La Ley 142 de 1994 estableció la obligatoriedad de crear en el Ministerio de Minas y Energía (MME) un Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI), que se financia con recursos provenientes de los excedentes que las empresas comercializadoras generen, una vez efectúen el cruce entre subsidios y contribuciones en sus propios mercados. Adicionalmente, si los recursos provenientes de los excedentes de las empresas no alcanzan para cubrir el monto total de subsidios aplicados, el Gobierno Nacional cubre el faltante, con cargo a su presupuesto. En caso contrario, las empresas de servicios públicos pueden tomar las medidas necesarias para que los usuarios cubran la totalidad del costo de prestación.

PROYECTO: MAOCAMPO		REVISO:	
CODIGO:	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA:	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			





Anualmente el presupuesto, constituye el componente final de todo un proceso de planificación que contiene el cómputo anticipado de las rentas e ingresos que el ente territorial y sus establecimientos públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, así como los gastos en que incurrirán todos los órganos que lo integran y es por eso que su formulación comporta una estimación de las rentas y gastos para la respectiva vigencia en la que se aprueba y bajo esa perspectiva, de ser una estimación, **este es susceptible de ser modificado durante la vigencia en la que se aprueba.**

El artículo 37 de la Ley 42 de 1993 (Ley orgánica del Control Fiscal):

“El presupuesto general del sector público está conformado por la consolidación de los presupuestos general de la Nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden a que pertenezcan, de los particulares o entidades que manejen fondos de la Nación, pero sólo con relación a dichos fondos y de los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta creados por ley o con autorización de ésta”

Desde el estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto con fuerza de Ley 111 de 1996 tenemos que, aunque no se define el presupuesto, en el Artículo 6 si se establece que *“El Sistema Presupuestal está constituido por un plan financiero, por un plan operativo anual de inversiones y por el presupuesto anual de la Nación”*

Con la reforma tributaria de 2010 en su artículo 42 Se estableció: “El Gobierno apropiará en el Presupuesto General de la Nación, anualmente, los recursos presupuestales necesarios en su totalidad para pagar en forma oportuna y en primer orden los subsidios de los estratos 1, 2 y 3, para los usuarios de energía eléctrica. En ningún caso se podrá disminuir la apropiación de los recursos destinados a los subsidios”.

PROYECTO: MAOCAMPO		REVISO:	
CODIGO:	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA:	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			





Es la ley 142 de 1994 es donde se dictan las funciones de los ministerios en relación con los servicios públicos, en su artículo 67.4. dice:

“Identificar el monto de los subsidios que debería dar la Nación para el respectivo servicio público, y los criterios con los cuales deberían asignarse; y hacer las propuestas del caso durante la preparación del presupuesto de la Nación”

Avanzando un poco con la Aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos en forma de subsidio, tenemos que:

artículo 89. “Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3.

Los concejos municipales están en la obligación de crear «fondos de solidaridad y redistribución de ingresos», para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la presente ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2, y 3, como inversión social, en los términos de esta ley. A igual procedimiento y sistema se sujetarán los fondos distritales y departamentales que deberán ser creados por las autoridades correspondientes en cada caso.

De otro lado y en desarrollo del precepto constitucional el:

ARTICULO 365º “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

PROYECTO: MAOCAMPO	REVISO:
CODIGO: FGJU005	VERSION: 4
RESOLUCION: 570	VIGENCIA: 21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co	





Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita”.

PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA PERSONERÍA

Es bueno tener en cuenta que para los concejos municipales crear los “fondos de solidaridad y redistribución de ingresos” es necesario tener en cuenta que el presupuesto General del Municipio de Medellín se compone de las siguientes partes:

- a) *El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las contribuciones Parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, los ingresos del Fondo Local de Salud y los Fondos Especiales, los recursos de Capital y los ingresos de los establecimientos públicos municipales.*

- b) *El Presupuesto de Gastos o Acuerdo de Apropriaciones. Incluirá las apropiaciones para el nivel Central municipal, **La personería**, la Contraloría General de Medellín y los establecimientos públicos del orden municipal, distinguiéndose entre Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública y Gastos de Inversión, estos últimos clasificados y detallados por secciones y órganos, unidad ejecutora, programas, subprogramas, proyectos, tareas y obra, sin embargo, durante el primer debate de los*

PROYECTO: MAOCAMPO		REVISO:	
CODIGO:	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA:	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			





proyectos de presupuesto, las comisiones de presupuesto y plan se podrán decidir qué partidas se aprueban de manera global.

- c) *Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio de Medellín, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expide”*

El presupuesto municipal comprende: El Presupuesto del Concejo Municipal, la Personería, la Contraloría General de Medellín y el Presupuesto de la Administración Central, con excepción de los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del orden municipal y las sociedades de economía mixta.

El monto asignado para la Personería Distrital no excede en manera alguna los montos establecidos por ley 617 de 2000 en su artículo 10, la cual regula el valor máximo de los gastos de los concejos, las personerías y las contralorías distritales y municipales.

Conclusiones:

Para dar respuesta a la pregunta “la posibilidad de que EPM (Empresas Públicas de Medellín) pueda subsidiar el costo de los servicios públicos de la Personería Distrital de Medellín.” Fue necesario contextualizar el tema de subsidios a los servicios públicos y además una breve mención sobre el presupuesto municipal; en el cual esta incluido el presupuesto de la personería distrital de Medellín.

Visto lo anterior, se puede concluir que:

1. Los servicios públicos domiciliarios son fundamentales y desempeñan un papel esencial en el desarrollo económico y social. Este tipo de servicios públicos se diferencia de cualquier otro, porque su prestación se hace directamente en el domicilio o lugar de trabajo de las personas.

PROYECTO: MAOCAMPO		REVISO:	
CODIGO:	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA:	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			





2. La prestación de estos servicios está bajo la regulación que sobre cada sector realiza la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

3. Las entidades prestadoras de servicios públicos, en este caso (EPM) empresas públicas de Medellín no es la entidad encargada de conceder los subsidios de los servicios públicos, estos están a cargo de La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas.

4. Los subsidios solo están creados para ayudar a los usuarios más pobres de los estratos 1, 2, y 3, como inversión social, en los términos de esta ley. A igual procedimiento y sistema se sujetarán los fondos distritales

5. la Personería, gozará de autonomía presupuestal para administrar sus asuntos según lo dispuesto por la Constitución Política.

6. Es viable jurídicamente solicitar ante la Alcaldía Distrital de Medellín se incluya dentro de un posible ajuste al presupuesto, la adición que por gastos de funcionamiento que le pudiese corresponder a la Personería Distrital de Medellín, ello atendiendo al concepto y conformación del presupuesto como un todo, que no abarca sólo la apropiación inicial sino sus posteriores adiciones, que en todo caso no podrán superar los topes establecidos por la ley.

7. las personerías municipales y/o distritales son secciones presupuestales dentro de los presupuestos de cada municipio y por ende, los recursos destinados para su funcionamiento, en el límite señalado por el Artículo 10

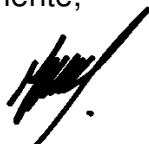
PROYECTO: MAOCAMPO		REVISO:	
CODIGO:	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA:	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			





de la Ley 617 de 2000, deben ser asignados por los alcaldes y los concejos en la sección presupuestal correspondiente a dicha institución, sin que exista prohibición o exclusión alguna frente a las solicitudes de ajuste del presupuesto inicial conforme a las adiciones presupuestales que se hagan durante la respectiva vigencia fiscal.

Atentamente,



Mauricio Alberto Ocampo Arcila
Abogado Gestión Jurídica

PROYECTO: MAOCAMPO		REVISO:	
CODIGO:	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA:	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			

